



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 169

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

**Que**, el número 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos"*;

**Que**, de conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE dispone: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se*



*refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”; en concordancia con el primer inciso del artículo 55 ibídem que preceptúa: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”;*

**Que**, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca: “m) *Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permita una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios*”. “n) *Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador decretó la modificación de la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de “Ministerio de Agricultura y Ganadería” y la escisión del Viceministerio de Acuacultura y Pesca del extinto Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, creando el Ministerio de Acuacultura y Pesca como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador designó a la magíster Otilia Vanessa Cordero Ahiman como Ministra de Agricultura y Ganadería;

**Que**, a través de Memorando Nro. MAGAP-CZ7-2016-5966-M de 16 de noviembre de 2016, el Coordinador Zonal 7 se dirige al titular de esta Cartera de Estado informando, en lo principal, que “*La señora Hipatia Marisela Juela Orozco, es titular del Permiso de Minería Artesanal área SAN ANTONIO Código 590969, ubicado en el sector Chaguar, parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, misma que se encuentra en la parte inferior de un inmueble de propiedad de esta Cartera de Estado, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe con el Nro. 136, con Clave Catastral 190254510401029000 (...) sin embargo de acuerdo a las competencias de los Directores Provinciales y Coordinadores Zonales, establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP (...) no consta la de conceder este tipo de autorizaciones (...) Por lo expuesto señor Ministro, traslado a su Autoridad la solicitud (...) para que de considerarlo procedente disponga a quien corresponda se autorice la **Servidumbre de Paso voluntaria** y consecuentemente la apertura de la vía que atravesará el inmueble de propiedad de esta Cartera de Estado, descrito en líneas anteriores”;*



**Que**, en atención al memorando Nro. MAGAP-STRA-2016-4816-M de 28 de noviembre de 2016, suscrito por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, encargada, que solicita realizar inspección para otorgar servidumbre voluntaria, con memorando Nro. MAGAP-DPA ZAMORA UT-2016-1177-M de 09 de diciembre de 2016 el Delegado de la Unidad Provincial de Tierras remite el informe técnico solicitado, que establece el valor que debe cobrar el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca anualmente por concepto de otorgamiento de la servidumbre de tránsito en tres mil trescientos quince con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,315.97); y posteriormente, mediante Memorando Nro. MAGAP-DPAZAMORA-2017-0521-M de 09 de febrero de 2017, la Directora Provincial Agropecuaria de Zamora Chinchipe pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la "Ampliación de informe técnico para servidumbre de ocupación y tránsito", que en lo principal concluye: "*Que una vez realizada la inspección técnica de campo y haber comprobado in-situ que el área solicitada para servidumbre de ocupación y tránsito, es factible porque no ocasiona daño alguno a inmuebles o áreas agrícolas del predio Chaguar, propiedad del MAGAP. Por lo cual se recomienda la constitución de la servidumbre de ocupación y tránsito a favor de la minera artesanal "San Antonio", representada por la señora: Hipatia Marisela Juela Orozco.*"; y,

**Que**, a través de memorando Nro. MAGAP-ATLM-UIO-2017-0471-M de 05 de mayo de 2017, el Gerente del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano-ATLM, presenta el informe técnico que concluye la viabilidad de constituir una servidumbre de tránsito en el predio ubicado en el sector Chaguar, parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, misma que se encuentra en la parte inferior de un inmueble de propiedad de esta Cartera de Estado, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe con el Nro. 136, con Clave Catastral 190254510401029000.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y las letras m) y n) del numeral 1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar a la Directora Provincial Agropecuaria de Zamora Chinchipe o quien haga sus veces para que dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, a nombre y en representación de la titular de esta Cartera de Estado, y de conformidad con la normativa legal vigente, valide la información y documentación relativa a la servidumbre de tránsito y ocupación a favor de la Minera Artesanal San Antonio, representada por la señora Hipatia Marisela Juela Orozco, en el predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería conocido como Chaguar, ubicado en el sector Chaguar, parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe y continúe con dicho trámite; o si fuera el caso, informe a la Máxima



Autoridad sobre la pertinencia de desistir del mismo trámite si advirtiere un perjuicio a los intereses institucionales. Entre los actos delegados, en lo principal, constan los siguientes:

- a) Elaborar los informes técnicos pertinentes para la exitosa culminación del trámite de servidumbre;
- b) Obtener los documentos habilitantes;
- c) Elaboración de la minuta respectiva, de conformidad con los informes técnicos y jurídicos elaborados por las unidades administrativas competentes de esta Cartera de Estado para sustentar el otorgamiento de la presente servidumbre de tránsito y ocupación;
- d) Revisión y suscripción de la escritura pública;
- e) Inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;
- f) Todos los demás trámites administrativos, notariales, registrales, y municipales, ante instituciones públicas y privadas que demande la constitución de la presente servidumbre de tránsito; y,
- g) Realizar el correspondiente informe del estado del predio al momento del otorgamiento de la servidumbre y el seguimiento de su correcta ejecución hasta la fecha de su terminación

**Artículo 2.-** La delegada en virtud de este Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la misma.

**Artículo 3.-** De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Directora Provincial Agropecuaria de Zamora Chinchipe, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación Zonal 7, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

13 JUL 2017

Vanessa Cordero Ahiman

**MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

